

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

750 *ORDEN de 11 de enero de 1980 por la que se abre un plazo extraordinario de matrícula del Curso de Orientación Universitaria.*

Excmos. Sres.: El Pleno del Congreso de los Diputados en sesión de 27 de diciembre de 1979 adoptó el acuerdo de que los alumnos de tercer curso de Bachillerato con un máximo de dos materias pendientes dispongan de una convocatoria de exámenes en el mes de enero, y que se puedan matricular en el Curso de Orientación Universitaria los alumnos que superen dichas materias.

Establecida la realización de los exámenes mencionados por Orden del Ministerio de Educación de 28 de diciembre de 1979, procede regular la matrícula en el Curso de Orientación Universitaria de los alumnos a los que se refiere el párrafo anterior.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Universidades e Investigación y de Educación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Los alumnos que hayan superado la totalidad de las materias del Plan de Estudios de Bachillerato al amparo de lo establecido en la Orden del Ministerio de Educación de 28 de diciembre de 1979, podrán inscribirse en el Curso de Orientación Universitaria, previo abono de los derechos de expedición del Título de Bachiller.

Segundo.—La matrícula se efectuará en el plazo comprendido entre los días 24 y 28 de enero próximos.

Tercero.—Esta matrícula tendrá idéntica consideración que la matrícula ordinaria, a todos los efectos.

Cuarto.—La matriculación de los alumnos en los Centros estatales estará supeditada a las disponibilidades de plazas en los mismos. En ningún caso se podrán crear grupos de alumnos que requieran nuevas asignaciones de profesorado.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1980.

PÉREZ-LORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros de Educación y de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

751 *ORDEN de 24 de diciembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Gregorio García Abella contra la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3065/1973, en cuanto asignó el coeficiente 4 de la Escala de Liquidadores del Impuesto de la Obra de Protección de Menores, así como acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de mayo de 1974 y del Consejo Superior de Protección de Menores que señalaron o liquidaron determinados emolumentos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia de 28 de septiembre de 1979, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio García Abella contra el Decreto tres mil sesenta y cinco mil novecientos setenta y tres, en cuanto asignó el coeficiente cuatro a la Escala de Liquidadores del Impuesto de la Obra de Protección de Menores que señalaron o liquidaron determinados emolumentos, absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en la demanda, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

752 *ORDEN de 24 de diciembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco de la Corte Mora contra acuerdo del Ministerio de Justicia, en cuyo recurso es parte el señor Abogado del Estado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado la sentencia de 17 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por don Francisco de la Corte Mora contra el acuerdo de tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho del excelentísimo señor Ministro de Justicia, que confirmó en alzada el acuerdo de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete del Consejo Superior de Protección de Menores, los anulamos por no estar ajustados a Derecho y, en su consecuencia, reconocemos a don Francisco de la Corte Mora, a efectos de trienios, el servicio prestado en la Fiscalía Superior de Tasas en el período de tiempo comprendido entre el dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y desde la fecha en que se hizo la reclamación; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA

753 *REAL DECRETO 2966/1979, de 5 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería, en situación de reserva, don José Otero de Arce.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, en situación de reserva, don José Otero de Arce, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTÍN RODRIGUEZ SAHAGUN